

000002



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

| | | |
|----|--|-----------------------------------|
| 1 | CONSTITUCION DE LA COMPANIA | En la Ciudad de Quito, Capital de |
| 2 | "CONSULTORES Y AUDITORES | la República del Ecuador, hoy día |
| 3 | BRITO ARCOS COMPANIA LIMI- | lunes veinte y siete de diciembre |
| 4 | TADA" | de mil novecientos noventa y |
| 5 | POR: S/. 6'001.000,00 | tres, ante mi Doctor ENRIQUE DIAZ |
| 6 | Di Copias | BALLESTEROS, Notario Décimo Oc- |
| 7 | | tavo de este Cantón, comparecen |
| 8 | los señores: JUAN CARLOS BRITO RAMOS, casado, CARLOS ALBERTO ARCOS | |
| 9 | HURTADO, soltero, WASHINGTON LEONARDO CAMACHO TOSCANO, soltero, por | |
| 10 | sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatoria- | |
| 11 | nos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la | |
| 12 | ley, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a | |
| 13 | escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:- En el Regis- | |
| 14 | tro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de cons- | |
| 15 | titución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las | |
| 16 | siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de | |
| 17 | la presente escritura de constitución de la Compañía de responsabili- | |
| 18 | dad limitada denominada "CONSULTORES Y AUDITORES BRITO ARCOS COMPANIA | |
| 19 | LIMITADA"; el señor ¹ Juan Carlos Brito Ramos, casado, ecuatoriano, | |
| 20 | mayor de edad, de Profesión Contador, domiciliado en esta ciudad de | |
| 21 | Quito, por sus propios derechos; ² el señor Carlos Alberto Arcos | |
| 22 | Hurtado, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Contador, | |
| 23 | por sus propios derechos; y, ³ el señor Washington Leonardo Camacho | |
| 24 | Toscano, mayor de edad, ecuatoriano, soltero, de profesión Contador y | |
| 25 | domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos.- | |
| 26 | CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- AR- | |
| 27 | TICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "CONSULTO- | |
| 28 | | |

RES Y AUDITORES BRITO ARCOS COMPANIA "LIMITADA", y, por tanto, en

1 todas sus operaciones girará con esta denominación y se registrá por

2 las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes en

3 esta escritura constitutiva. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía

4 tendrá por objeto dedicarse a desempeñar funciones de Auditoría y

5 Contabilidad, Administración y Organización, estudios de factibilidad

6 y específicos, supervisión de obras, asesoramiento general, financie-

7 ro y tributario y, dar cursos de capacitación en el área de contabi-

8 lidad y auditoría, y, en todos aquellos campos para los cuales estu-

9 viera técnicamente capacitado, para el cumplimiento de su objeto

10 social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos

11 permitidos por las Leyes ecuatorianas.- La Compañía no podrá realizar

12 actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley

13 de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia

14 con la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Moneta-

15 ria.- **ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía

16 será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias

17 en otras ciudades dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO:- DURA-**

18 **CION.-** La duración de la compañía será de sesenta años contados a

19 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero

20 podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviera la Junta

21 General, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato

22 social. **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGA-**

23 **CIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL.-** El capital de la

24 compañía es el de **SEIS MILLONES UN MIL SUCRES**, dividido en seis mil

25 una participaciones de un mil sucres cada una, distribuidas de la

26 siguiente manera: a). JUAN CARLOS BRITO ARCOS, titular de tres mil

27 participaciones, de un mil sucres cada una.- b). CARLOS ALBERTO

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

000000

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 ARDOS HURTADO, titular de un tres mil participaciones, de un mil
2 suces cada una.- c).- WASHINGTON CAMACHO TOSCANO, titular de una
3 participación, de un mil suces cada una.- El capital de la Compañía
4 se halla suscrito en su totalidad y se encuentra pagado de la si-
5 guiente manera:- El señor Juan Carlos Brito Arcos, hace el aporte de
6 una computadora que tiene un valor es de tres millones de suces, el
7 avaluo del bien es hecho por los socios. El señor Carlos Alberto
8 Arcos Hurtado, paga la cantidad de un millón quinientos mil suces en
9 numerario en un cincuenta por ciento, el restante cincuenta por
10 ciento se pagará en el plazo de un año, a partir de la fecha de
11 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- El
12 señor Washington Camacho paga su aportación en este acto esto es la
13 suma de mil suces.- **ARTICULO SEXTO:- RESERVA.-** La Compañía, de
14 acuerdo con la Ley de Compañías, formará su fondo de reserva, por
15 lo menos, igual al veinte por ciento del capital social, segregando
16 anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades
17 líquidas y realizadas.- **ARTICULO SEPTIMO:- REFORMA DE CAPITAL.-** En
18 cuanto a aumento y disminución de capital, así como respecto de
19 amortización de partes sociales, emisión de obligaciones, la Compañía
20 procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposi-
21 ciones de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO OCTAVO:- CESIONES Y**
22 **NUEVOS SOCIOS.-** Para que los socios cedan sus participaciones socia-
23 les, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario
24 el acuerdo unánime de los socios. **ARTICULO NOVENO:- RESPONSABILI-**
25 **DAD DE LOS SOCIOS Y BENEFICIOS .** - La responsabilidad de los
26 socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los
27 beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social
28 pagada por ellos.- En general, sus derechos y obligaciones están

regulados por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección
1 quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINIS-**

2 **TRACION . - ARTICULO DECIMO . - DE LA ADMINISTRACION.-** La admi-

3 nistración de la Compañía se hará por medio de la Junta General, la
4 Presidencia y la Gerencia. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENE-**

5 **RAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compa-

6 ñía. Para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o

7 aumento del capital social, para que pueda ampliar o restringir el

8 plazo de duración de la sociedad, o acordar la liquidación de la

9 misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo,

10 se requerirá del voto mayoritario de, por lo menos, las tres cuartas

11 partes del capital social.- **QUORUM INSTALATORIO Y DECISORIO.-** Se

12 procederá según lo previsto en los artículos ciento dieciocho y

13 ciento diecinueve de la Ley de Compañías respectivamente.- **ARTICULO**

14 **DECIMO SEGUNDO . - REUNIONES.-** La Junta General se reunirá ordi-

15 nariamente convocada por la Gerencia, por lo menos, una vez

16 al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por dicho funcio-

17 nario o por el socio o socios que representen, por lo menos, la

18 décima parte del capital social, de acuerdo a lo establecido en el

19 Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- En las Juntas

20 Generales únicamente podrá considerarse y resolverse sobre los asun-

21 tos para los que específicamente fueron convocados so pena de nuli-

22 dad, de acuerdo con el Artículo doscientos ochenta de la Ley de

23 Compañías. Cuando todos los socios estuvieren juntos, podrán consti-

24 tuirse en Junta General, siempre que por unanimidad, resolvieran

25 previamente, los asuntos a tratarse en ella.- Para el efecto no se

26 requerirá de convocatoria previa, y la reunión debe efectuarse en el

27 domicilio social.- La convocatoria a Juntas Generales las hará el
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

000004

Gerente en la forma prevista por la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

1
2 **CONCURRENCIA .-** A las Juntas Generales concurrirán los socios perso-
3 nalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la represen-
4 tación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada
5 Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmen-
6 te conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
7 **GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:-** a).- Acordar cam-
8 bios sustanciales en el giro de los negocios sociales.- b).- Refor-
9 mar este contrato social, previo cumplimiento de los pertinentes
10 requisitos legales.- c).- Resolver sobre aumentos o disminuciones
11 del capital.- d).- Señalar sueldos del Gerente, Presidente y del
12 Auditor y aprobar el presupuesto global para gastos generales.- e).-
13 Resolver sobre el reparto de utilidades.- f).- Las demás señaladas
14 en este contrato y que no estuvieran designadas a ninguna otra auto-
15 ridad u organismo de la Compañía.- g).- Autorizar la enajenación de
16 bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes sobre
17 ellos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES.-** En suma, corres-
18 ponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y
19 obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las fun-
20 ciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la
21 Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico,
22 financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo
23 por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma
24 obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la
25 aplicación de este contrato social.- Las resoluciones de la Junta
26 General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan
27 a todos los socios presentes o ausentes y que estuvieren o no de
28 acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- SECRETA-**

1 RIO.- Actuará como Secretario de las Juntas Generales, el Gerente,

2 pudiendo también nombrarse si se creyere necesario un Secretario ad-

3 hoc.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE.-** El Presidente será

4 elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser

5 indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES**

6 **DEL PRESIDENTE . - SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE,** los

7 siguientes:- a).- Presidir las sesiones de Juntas Generales. -

8 b).- Suscribir junto con el Secretario las actas de dichas sesiones y

9 los certificados de aportación social.- c).- Firmar la corresponden-

10 cia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo

11 con lo previsto en este contrato, deben ser firmados por él.- d).-

12 Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la

13 Junta General.- e).- Reemplazar al Gerente en falta o ausencia de

14 éste. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- GERENTE.-** El Gerente elegido por la

15 Junta General para un período de dos años será el representante legal

16 y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.-

17 El Gerente no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que, a

18 juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de

19 la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO :- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GEREN-**

20 **TE.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y respon-

21 sabilidades del Gerente se estará a lo dispuesto en las pertinentes

22 disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que a ellas fueren

23 aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.- **AR-**

24 **TICULO VIGESIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.-** a).-

25 Administrar las empresas, almacenes, instalaciones, y negocios de

26 la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y

27 contratos, sin más limitación que la señalada en este contrato

28 social.- b).- Dictar el presupuesto para los gastos generales y pago



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

000005

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

de sueldos a empleados u obreros.- c).- Ejercer la representación
1 legal y extrajudicial de la Compañía.- d).- Cumplir con las resolu-
2 ciones de la Junta General.- e).- Cuidar que se lleven bien la
3 contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía.- f).- Pre-
4 sentar un informe anual a la Junta General ordinaria, con el balance
5 y los proyectos de reparto de utilidades.- g).- Recibir sumas de
6 dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades neces-
7 rias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales.-
8 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** El Gerente, o quien haga sus veces,
9 obligará a la Compañía firmando por "CONSULTORES Y AUDITORES BRITO
10 ARCOS COMPAÑIA LIMITADA".- **CAPITULO CUARTO:- AUDITORIA.- ARTICULO**
11 **VIGESIMO TERCERO.- AUDITORES.-** La Junta General, bien sea ordinaria o
12 extraordinaria, podrá cuantas veces juzgare necesario, nombrar uno o
13 más Auditores Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las
14 operaciones y actuaciones de la Compañía y el estudio financiero de
15 la misma, así como de la gestión del Gerente, y del Presidente de
16 ella. En cada caso, la Junta General concretará los puntos a los que
17 ha de contraerse el trabajo y acción del Auditor o Auditores que
18 designe y éstos rendirán su informe que ha de ser conocido por la
19 Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Será
20 obligatorio, por lo menos, una Auditoría anual. **CAPITULO QUINTO.-**
21 **LIQUIDACION Y SANCIONES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En cuanto a la
22 disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la
23 Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus
24 virtuales reformas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para el caso de
25 liquidación de la Compañía, el encargado será el Gerente, siempre
26 que la Junta General no resolviera otra cosa. **ARTICULO VIGESIMO**
27 **SEXTO.-** En todo lo no previsto por los comparecientes, ellos se
28

refieren, de manera expresa, a las disposiciones legales sobre la

materia, especialmente a las que están normando la vida legal de esta

clase de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICION FINAL.- ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Habiendo los comparecientes cumplido, en esta

escritura con todos los requisitos legales pertinentes, y habiendo

suscrito y pagado la parte social que a cada uno les correspondía, en

la forma constante en esta escritura, los comparecientes expresan que

es su intención y deseo el constituir, por medio de la presente

escritura, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CON-

SULTORES Y AUDITORES BRITO ARCOS COMPAÑIA LIMITADA", facultando al

señor Luis Gómez, para la realización de todos los trámites neces-

sarios para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted,

señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para

la perfecta validez del presente instrumento.- Firmado).- Doctor

JUAN DAVID POLIT, con Matrícula Profesional número tres mil seiscien-

tos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la

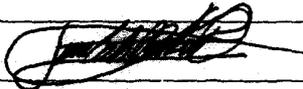
minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor

legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se

observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los

comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican y firman

conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.


JUAN CARLOS BRITORAMOS

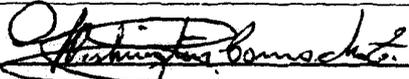

CARLOS ALBERTO ARCOS HURTADO

C.C. 170731060-1

C.C. 170824679-6

P.V. 005.069

P.V.


WASHINGTON CAMACHO TOSCANO
C.C. 170678132-3

El Notario.- Firmado).- Doctor Enrique Díaz Ballesteros. HABILITANTES:

REPUBLICA DEL ECUADOR

000000

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

7198

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: SR. LUIS GOMEZ

No. Trámite 06304

Ciudad: QUITO

FECHA: 26/11/93

PRESENTE:

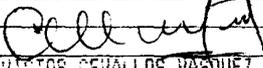
A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-CONSULTORES Y AUDITORES BRITO ARCOS CIA. LTDA.

ACEPTADA:

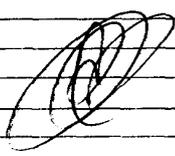
NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


SR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS.





NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

000007

1 torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA
 2 COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
 3 su celebración.

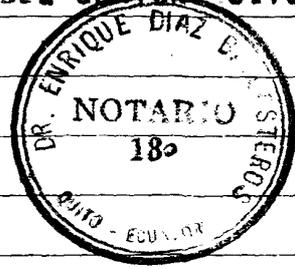


4 *Dr. Enrique Diaz Ballesteros*
 5
 6 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
 7 NOTARIO DECIMO OCTAVO

8
 9
 10
 11
 12 RAZON :- En esta fecha tomé nota al margen de la escri-
 13 tura matriz de la constitución de la compañía "CONSULTO-
 14 RES Y AUDITORES BRITO ARCOS CIA. LTDA" la resolución
 15 número 94.1.1.1.0009 de fecha 6 de enero de 1.994, en -
 16 donde consta la aprobación de dicha compañía .- quito,
 17 a 12 de enero de 1.994 .-

18 *Dr. Enrique Diaz Ballesteros*
 19
 20 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

21 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



23 *[Handwritten mark]*

24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número nueve, de la señora Intendente de compañías de Quito, Encargada, de 6 de enero de 1994, bajo el número 068 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CONSULTORES Y AUDITORES BRITO ARCOS CIA. LTDA.", otorgada el 27 de diciembre de 1993, ante el notario décimo octavo del cantón Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se fijó un extracto signado con el número 048.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 787.- Quito, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo Carrón Cordero
REGISTRADOR GENERAL DEL CANTÓN QUITO